



## DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE CAUSAS EN LA CORTE NACIONAL

Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012

### RESOLUCIÓN No. 02-2012

#### LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

##### CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...”*;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las ocho Salas especializadas que conformarán la Corte Nacional de Justicia y que *“Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una...”*

Que la misma disposición legal ordena que *“Las causas, según su materia, ingresarán para conocimiento y resolución a la Sala especializada que corresponda. En las salas que cuenten con más de tres juezas o jueces, en cada causa mediante sorteo se determinarán las tres juezas o jueces que conocerán de la misma”*;

Que el artículo 196 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que *“Los sorteos que deban realizarse en virtud de lo que dispone este Código y los reglamentos, serán realizados en forma pública por la Presidenta o el Presidente de la respectiva sala especializada”*; sin embargo, no determina el orden, la periodicidad o la forma en que deberá realizarse dicho sorteo.

Que a fin de garantizar la seguridad jurídica, es necesario unificar la manera en que se sortearán los procesos, se llamará a los Conjuces y se procederá en la sustanciación de los procesos en las diferentes Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, pues existe obscuridad al respecto;

En uso de la atribución legal prevista en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Los procesos que se encontraban en las diferentes Salas de la Corte Nacional de Justicia hasta el 26 de enero del 2012, serán remitidos por los respectivos Secretarios, a la Sala especializada que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo III, Sección II, Parágrafo II del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; Sala de procedencia; tipo de acción o recurso; actores/denunciantes u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); demandados/procesados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa (con la indicación de si corresponde a Jueces o Conjueces, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del mencionado cuerpo legal, en concordancia con el inciso final del artículo 8 de la Ley de Casación). Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico.

**Art. 2.-** Una vez recibidos los procesos, la Presidenta o Presidente de Sala dispondrá que bajo su supervisión, se proceda al sorteo de la jueza o juez ponente, en todos los juicios que corresponda conocer a los jueces. En las Salas que cuenten con más de tres juezas o jueces, supervisará que en el mismo sorteo se determine también el tribunal de tres juezas o jueces que conocerán cada causa.

En el sorteo se procurará que la distribución de causas entre los jueces, tanto en calidad de ponentes como de miembros del Tribunal, sea equitativa.

**Art. 3.-** En los juicios que corresponda calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos, tan pronto como el proceso llegue a la Corte Nacional, la Oficialía Mayor realizará el sorteo para determinar las Conjuezas o Conjueces que integrarán el Tribunal respectivo, de acuerdo a la Sala a la que fueron asignados, debiendo en el mismo sorteo determinarse al ponente.

En los casos en que la Sala de Conjueces admita a trámite un recurso, el actuario lo pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Sala especializada respectiva, quien dispondrá que se proceda al sorteo a que se refiere el artículo anterior.

Si la Sala de Conjueces inadmite a trámite el recurso, el Secretario de la Sala devolverá el proceso una vez ejecutoriada la resolución.

**Art. 4.-** La sustanciación de cada proceso será realizada por la jueza o juez ponente; en caso de falta o ausencia de éste, por cualquiera de los otros miembros del Tribunal.

Igual regla se aplicará en las Salas de Conjueces.

**Art. 5.-** Las acciones y recursos constitucionales que corresponda conocer a la Corte Nacional de Justicia, se sortearán entre todas sus Salas, y si correspondiere a una que cuente con más de tres juezas o jueces, en el mismo sorteo se determinará también el tribunal de tres juezas o jueces que conocerán cada causa, así como el ponente.

**Art. 6.-** En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los Jueces o Juezas que deban conocer una causa, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo el sorteo respectivo, a una conjuenza o conjuenz de la respectiva Sala especializada para que lo reemplace; salvo el caso en que la recusación se realice al amparo del artículo 149 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuyo caso el llamamiento a los Conjueces, previo sorteo, corresponderá al Presidente de la sala respectiva.

Si la Conjuenza o Conjuenz llamado estuviese también impedido o ausente, se llamará por sorteo a otro de los conjueces o conjuenzas de la sala especializada, y así sucesivamente. En caso de estar impedidos o ausentes todos los conjueces de la sala especializada, se llamará por sorteo a cualquiera de las demás Conjuenzas o Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

En los casos de excusa o recusación del juez ponente, actuará en esa calidad el Conjuenz que sea llamado a actuar en su lugar.

Si faltase por cualquier causa una Jueza o Juez de la una sala especializada para atender el despacho, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará por sorteo a una de las Conjuenzas o Conjueces de la respectiva Sala, con las mismas atribuciones y deberes del principal, por todo el tiempo que dure el impedimento o falta del titular. Si la Conjuenza o el Conjuenz llamado no actuare por cualquier causa, el Presidente llamará de la misma forma a otra de las Conjuenzas o Conjueces hasta integrar la sala.

**Art. 7.-** Todo sorteo será público, por lo que podrá presenciarlo cualquier persona que se encuentre presente; sin embargo, no será necesario notificar a ninguna de las partes con la fecha y hora de la diligencia.

**Art. 8.-** Todas las causas que se encontraban en conocimiento de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, sea por excusa o recusación, pasarán a los Jueces Nacionales titulares a quienes corresponda, por sorteo, de acuerdo a la naturaleza de la causa.

**Art. 9.-** Las Conjuenzas y Conjueces deberán presentar informes jurídicos especializados, en donde se establezca la selección de los precedentes jurisprudenciales, con la pertinencia al caso concreto. Dicho informe será remitido al Juez ponente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Hasta que exista un sistema electrónico para el sorteo de causas en la Corte Nacional de Justicia, los sorteos a los que se refiere esta Resolución se realizarán en forma manual, para lo cual se podrán hacer grupos de causas para agilizar y facilitar su distribución.

Una vez instalado el sistema de sorteo electrónico de causas, todos los sorteos se efectuarán con éste.

**Segunda.-** En los casos en que se haya realizado sorteo manual de las causas a partir del 26 de enero de 2012, la Presidenta o el Presidente y la o el Secretario de cada Sala, dejarán constancia de ello en un acta, en la que además de los datos determinados en el artículo 1 de esta Resolución, se hará constar la fecha del sorteo, los nombres de las Juezas o Jueces ponentes y en las Salas conformadas por más de tres Juezas o Jueces, los nombres de los miembros que integran cada Tribunal.

**Tercera.-** Las Presidentas o Presidentes de las Salas especializadas, dispondrán que se realicen los sorteos respectivos para determinar la Jueza o Juez ponente y, en las Salas conformadas por más de tres Juezas o Jueces, el Tribunal que debe sustanciar y conocer las causas pendientes de resolución al 26 de enero de 2012.

**Cuarta.-** En los procesos que se encontraban en las diferentes Salas de la Corte Nacional de Justicia hasta el 26 de enero del 2012, en los que corresponda calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos, la Oficialía Mayor realizará el sorteo para determinar las Conjuezas o Conjueces que integrarán el Tribunal respectivo, de acuerdo a la Sala a la que han sido asignados, debiendo en el mismo sorteo determinarse al ponente.

Este sorteo se realizará tan pronto como dichos funcionarios se posesionen de sus cargos, de conformidad con la lista de inventarios que al efecto será proporcionada por los Secretarios de las Salas especializadas respectivas, en formato manual y electrónico.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los quince y veintidós días del mes de febrero del dos mil doce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. José Suing Nagua, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. Rocío Salgado Carpio, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Dra. Mariana Yumbay Yallico, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Dra. Lucy Blacio Pereira,  
JUECES Y JUEZAS NACIONALES

Certifico.

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
SECRETARIA GENERAL